

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
21 SET. 1999


REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, para la ciudad de Copiapó, III Región.**

21

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 20 SET. 1999

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c), de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, según ingreso CNTV N°361, de 10 de Julio de 1998;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 28 de Septiembre de 1998, 05 de Julio de 1999 y 13 de Septiembre de 1999;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°31911/C, de 14 de Mayo de 1998, N°33582/C, de 03 de Agosto de 1998, N°34645/C, de 15 de Septiembre de 1998, N°31497/C, de 25 de Febrero de 1999 y N°34128/C, de 24 de Junio de 1999;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO :

I. Que **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, rut N°78.808.300-9, por presentación de 10 de Julio de 1998, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, III Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 01, 05 y 10 de Junio de 1998 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público solo postuló el peticionario

TOMADO RAZON

30 SET. 1999

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 28 de Septiembre de 1998, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Copiapó, III Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°34645/C, de 15 de Septiembre de 1998.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 02 de Enero de 1999, en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que dentro del plazo legal Televisión Nacional de Chile, formuló oposición, confiriéndose traslado a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, por oficio CNTV N°138, de 05 de Marzo de 1999, y solicitándose informe a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV ORD. N°139, de 05 de Marzo de 1999.

VIII. Que el representante técnico de Edwin Holvoet y Compañía Limitada, evacuó el traslado conferido según ingreso CNTV N°127, de 24 de Marzo de 1999 y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó por oficio ORD. N°34128/C, de 24 de Junio de 1999.

IX. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 05 de Julio de 1999 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó rechazar la oposición formulada por Televisión Nacional de Chile.

X. Que la resolución que materializó el acuerdo anterior fue notificada por el Notario Público don Eduardo Diez Morello al señor Representante Legal de Televisión Nacional de Chile, con fecha 22 de Julio de 1999, mediante oficio CNTV ORD. N°526, de 15 de Julio de 1999, y al Representante Legal de Edwin Holvoet y Compañía Limitada, con fecha 12 de Agosto de 1999, mediante oficio CNTV ORD. N°525, de 15 de Julio de 1999

XI. Que no hubo apelación a la resolución del Consejo que rechazó la oposición.

XII. Que en Sesión de fecha 13 de Septiembre de 1999, el H. Consejo Nacional de Televisión y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, III Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 13 de Septiembre de 1999, que dispone otorgar concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la ciudad de Copiapó, III Región, y área de servicio que se indicará, a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 4 = (66 - 72) Mhz.
- SEÑAL DISTINTIVA : XRA - 104.
- POTENCIA MAXIMA
  - Video : 1.000 Watts
  - Audio : 100 Watts
- NORMA : CCIR - M/NTSC.
- TIPO EMISION
  - Video : 6M00C3FN.
  - Audio : F3E.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Calle Infante N°971, Copiapó, III Región.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro Capis, cota 875 SNMM, coordenadas geográficas latitud 27° 21' 34" Sur y longitud 70° 16' 49" Oeste, Copiapó, III Región.
- MARCA TRANSMISOR : Harris, año 1998, modelo EL 1000LS.
- TIPO DE ANTENAS : Arreglo de 4 antenas tipo panel, 2 paneles orientados en el azimut de 135° y 2 paneles orientados en el azimut 245°.
- MARCA DE ANTENA : ALDENA, año 19998, modelo ACP 0101420.
- GANANCIA MAXIMA DEL ARREGLO : 3,6 dBd.
- DIAGRAMA RADIACION : Direccional, con máxima radiación en los azimut 135° y 245° y con un nulo en la dirección de la ciudad de Caldera.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA BASE DE LA TORRE : 875 metros.
- ALTURA CENTRO RADIACION : 33 metros.

- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Copiapó y sectores aledaños, III Región.
- ZONA DE PROTECCION : Definida por el contorno donde la intensidad de campo utilizable sea mayor e igual a 66 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal.

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



**ARMANET ARMANET**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión